

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que dentro del término la apoderada de la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas por el MUNICIPIO DE JAMUNDI, y el proceso se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Jamundí-Valle, Marzo 24 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Marzo veinticuatro de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.775

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Marzo veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado N° 2018-00446

REF: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I

DDOS: JOSE DELMAR GIRALDO VIVAS

MUNICIPIO DE JAMUNDI

Surtido el trámite de ley, conforme lo dispuesto por el numeral 2° del artículo **443** del C.G.P., se fija la hora de las **09:00 a.m. del día VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2021,** para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.,** fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibidem, donde se practicarán **interrogatorios a las partes de manera oficiosa;** y, en términos del numeral 2° del citado artículo 443, se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem, En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la demanda, y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I, señor JUAN ADAN PIÑA VUELVA o **quien haga sus veces en la actualidad.**

PARTE DEMANDADA:

A) DOCUMENTALES-

El juez tiene en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I, señora GLORIA ESTHER FERNANDEZ ARANA y/o JUAN ADAN PIÑA VUELBA o **quien haga sus veces en la actualidad .**

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO ELECTRONICO de conformidad con el inciso 2° numeral 1° del Art. 372 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE, ingresando al siguiente código de conexión:** <https://call.lifesizecloud.com/8437187> que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 50_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 25 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488bdedaeea18798842477e229b0e29fde8f833ef23e45bc32c5eb6ce6306d04

Documento generado en 23/03/2021 10:52:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**